

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2021, se reúnen, por una parte, los Sres. Luis Costa, María Elisa Ronco y Patricio Arbelo, en representación del **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante C.E.P.E.Tel), y por la otra, el Sr. Luis Ricardo Lazarte en representación de **GESNEXT ARGENTINA S.A.** quienes acuerdan lo siguiente:

### **Considerando**

Las conversaciones que mantienen la empresa y la entidad gremial respecto al grupo de empleados que no habían sido recategorizados de acuerdo al plan de carrera profesional vigente.

Que la entidad gremial realizó un reclamo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Expediente EX-2021-36721538-APN-DGD#MT), lo cual instó a las partes a llegar a un acuerdo sobre este tema.

Por lo precedentemente expuesto, las partes establecen:

**Primero:** La Empresa otorgará treinta y ocho (38) promociones de categoría de trabajadores convenionados en el CCT 172/91, en base a los siguientes criterios:

- a) Trabajadores en Categoría H con cuarenta meses de permanencia en dicha categoría (a abril de 2021) y que hayan tenido calificación de 3 o más de 3 (no promediables) en las evaluaciones previstas en el plan de carrera de los años 2018 y 2019. Corresponden aquí veinte (20) promociones.
- b) Trabajadores en Categoría I con cuarenta y ocho meses de permanencia en la categoría (a abril de 2021) y que hayan tenido calificación 3 o más de 3 (no promediables) en las evaluaciones previstas en el plan de carrera de los años 2017, 2018 y 2019. Corresponden aquí dieciocho (18) promociones.

**Segundo:** Estas recategorizaciones se efectivizarán durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 de la siguiente forma: en el mes de julio de 2021, diez (10) promociones, de las cuales cinco (5) corresponderán a trabajadores comprendidos en el inciso a) del punto anterior y las otras cinco (5) a trabajadores comprendidos en el inciso b) del mismo punto; en el mes de agosto de 2021 diez (10) promociones, de las cuales cinco (5) corresponderán a trabajadores comprendidos en el inciso a) del punto anterior y las otras cinco (5) a trabajadores comprendidos en el inciso b) del mismo punto; en el mes de septiembre de 2021 diez (10) promociones, de las cuales cinco (5) corresponderán a trabajadores comprendidos en el inciso a) del punto anterior y las otras cinco (5) a trabajadores comprendidos en el inciso b) del mismo punto; y en el mes de octubre de 2021 las ocho (8) promociones restantes, de las cuales cinco (5) corresponderán a trabajadores comprendidos en el inciso a) del punto anterior y las otras tres (3) a trabajadores comprendidos en el inciso b) del mismo punto.

**Tercero:** Las partes acuerdan que los empleados alcanzados por las recategorizaciones establecidas en el presente continúan estando incluidos en el plan de carrera profesional, considerándose a la evaluación del año 2020 como la primera a tenerse en cuenta para una futura promoción, y como fecha de inicio en la nueva categoría al mes de octubre de 2020, sin perjuicio del momento en que la promoción de cada uno de los trabajadores se haya hecho efectiva conforme lo aquí pactado.

**Cuarto:** Las partes declaran que con lo acordado precedentemente se dan por cumplidas todas las obligaciones de promociones hasta la firma del presente acuerdo, sin que quede pendiente ningún reclamo sobre el particular.

Sin más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.